

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovida por CARLOS ANDRÉS LÓPEZ BRITO y OTROS, contra FELIX JANER PINEDA QUINTERO y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00107-00.

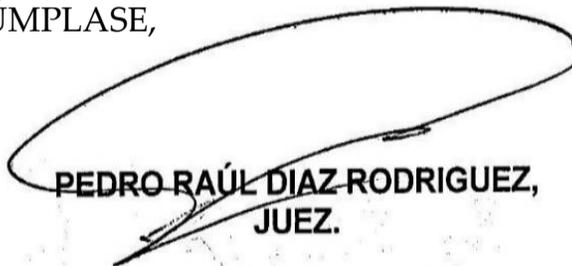
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados FELIX JANER PINEDA QUINTERO y MARINA LOBO GUERRA, se encuentra surtida, por lo que se estima necesario dar impulso al proceso; en consecuencia, se ha de señalar el 5 de agosto del año en curso a las 9:00 a.m., para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la que se adelantarán la conciliación, los interrogatorios y demás asuntos inherentes a ella.

Sin mayores consideraciones, El JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el 5 de agosto del año en curso a las 9:00 a.m., para que las partes concurren virtualmente a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la que se adelantarán la conciliación, los interrogatorios y demás asuntos inherentes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

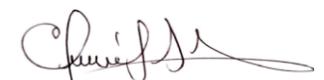


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO AGUACHICA, CESAR.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La decisión contenida en el auto anterior se notifica por anotación en estado No. del 6 de mayo de 2024.



**Cloris Luz Álvarez Sánchez**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR.

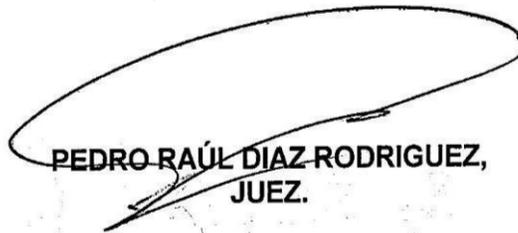
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso ejecutivo de mayor cuantía promovida por BANCO DAVIVIENDA contra NEMER ANTONIO DIAZ GONZALEZ RAD: 20-011-31-03-001-2023-00059-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y encontrando que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G del P., quedando así liquidados los intereses moratorios correspondientes a los pagares No 1033536, 1033535 y 902540, desde el 06 de febrero de 2023, hasta el 14 de marzo de 2024.

En otro aspecto procesal, revisada la liquidación del crédito elaborada por secretaría, se aprecia que la misma también se encuentra ajustada a la ley, por lo que se le imparte APROBACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.